

ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA



Bogotá D.C., 12 de abril de 2021

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura -ANI

Calle 24A Nro. 59-42 Edificio T4, Piso 2

Bogotá D.C.

Referencia: Licitación Pública No. No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020.

Asunto: Respuesta a comentarios indicados por el Comité Evaluador en el Informe publicado el 5 de abril de 2021

Estimados Señores:

MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, en nombre y representación de la **ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA** integrada por **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, mediante este documento me refiero al documento denominado Publicación de requerimientos previos y comentarios de la Entidad, publicado el pasado 5 de abril en el marco de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020 con el objeto de "*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato*" (la "Licitación Pública").

Antes de referirnos a la observaciones, es de señalar que en el informe de evaluación publicado el 5 de abril, el comité evaluador se refiere a la **ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA**, como **AUTOPISTAS DEL VALLE DEL CAUCA**, lo cual no corresponde a los documentos indicados en la propuesta, por lo que amablemente les solicitamos referirse a la mencionada estructura plural con el nombre que designaron sus integrantes.

A continuación haremos referencia a cada una de las observaciones del Comité Evaluador en relación con la propuesta de la **ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA**, de tal manera que se despeje cualquier tipo de duda en relación con los aspectos observados en el informe publicado

ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA



el 5 de abril de 2021, y se indique que la misma cumple con todos los requisitos habilitantes.

1. El Anexo 18 mediante el cual se constituyó la ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA

El comité evaluador afirmó que solo el integrante **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, *"allegó el documento con el requisito de presentación personal solicitado en el numeral 4.1.5 del pliego de condiciones"* e indicó que por parte de **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, *"el documento cuenta con sello de reconocimiento de firma y texto de la Notaría 34 de Bogotá pero no se incluye el trámite de presentación personal"*.

Al respecto, manifestamos que el anexo 18 mediante el cual se conformó la **ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA** cuenta con el trámite de presentación personal, tanto para el caso de **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, como para **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, tal como explicaremos en detalle a continuación.

Según se observa en la certificación otorgada por la Notaría 34 del Círculo de Bogotá D.C., el señor **Carlos Bueno Morales**, representante de **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.** compareció ante la Notaría 34 del Círculo de Bogotá D.C. a la firma del Anexo 18:

Imagen Folio Numero 80 Propuesta presentada:



ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA



Al respecto, es de señalar que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso "el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario", de tal manera que el hecho de que el sello del notario no indique en su encabezado que se trata del trámite de presentación personal, no implica de ninguna manera que quien otorgó el poder no haya acudido ante el juez o notario para tales fines.

La Superintendencia de Notariado y Registro ha manifestado de forma expresa que la diligencia de presentación personal, tiene por objeto aseverar que la persona compareció ante el juez o el notario, y se verificó la autenticidad del documento:

*"La diligencia de presentación personal de los poderes (y de las demandas) corresponde a un acto de autenticación que hace el notario o el juez, **en el que asevera que determinada persona compareció directamente y que se verificó la autenticidad del documento.** Esa evidencia, por regla general, queda demostrada con la firma que pone el interesado en el sello diseñado para estos fines"¹ (Subrayas y negrillas fuera del texto).*

De igual manera, la Corte Constitucional en Sentencia C-012/02 ha señalado lo siguiente:

*"La presentación personal de la demanda ante el despacho judicial al que vaya dirigida o, en su defecto, ante un despacho distinto al destinatario o ante una notaría de cualquier círculo, **tiene como finalidad demostrar la existencia del autor del documento y la certeza de su contenido. Gracias a ese reconocimiento, el documento adquiere plena autenticidad y fecha cierta**". (Subrayas y negrillas fuera del texto).*

Como se observa, es claro que aunque el título del sello del notario no indique que se trata de una diligencia de presentación personal, de ninguna manera ello implica que la persona no haya comparecido personalmente ante el juez o notario a la firma del documento, más aún cuando el mismo sello indica de forma expresa que la persona compareció a la firma, tal como ocurrió en el momento en que el señor **Carlos Bueno Morales** actuando en representación de **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, acudió personalmente a la firma del Anexo 18 mediante el cual se constituyó la **ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA.**

¹Concepto 405 de 24 de junio 2005.

ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA



Teniendo en cuenta lo anterior, amablemente les solicitamos precisar en el informe de evaluación que publicará la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- que la **ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA** cumple con los requisitos legales habilitantes por cuanto el Anexo 18 fue debidamente otorgado por cada una de las partes de la referida estructura plural.

2. La Experiencia en Inversión de ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.

- 2.1. El evaluador indicó que el certificado que obra a folios 265 a 310 de la propuesta otorgado por la sociedad Africana de Energía S.A., no se encuentra apostillado.

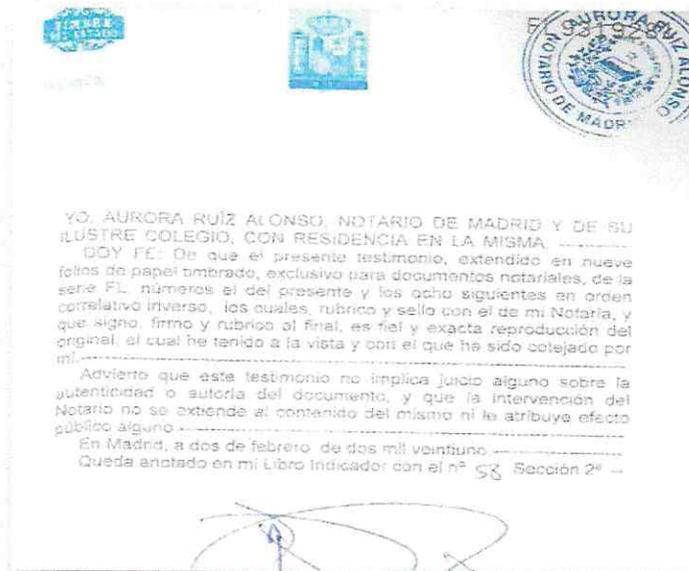
Al respecto, sea lo primero mencionar que el certificado otorgado por la sociedad privada Africana de Energía S.A. que obra a folios 265 a 310 de la propuesta, corresponde a un documento privado que se presume auténtico de conformidad con lo dispuesto en la Circular 017 de 2015 expedida por la Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente – CCE- que textualmente establece:

*“Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la consularización de documentos públicos otorgados en el extranjero. **Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados**”.*
(Subrayas y negrillas fuera del texto).

En el mismo sentido, el numeral 6.4. del pliego de condiciones de la Licitación Pública establece que *“los Interesados provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos **de naturaleza pública** otorgados en el exterior, la Legalización o la Apostilla”*, lo cual naturalmente excluye los documentos de naturaleza privada del proceso de legalización.

Así, aunque de conformidad con la normatividad aplicable y el propio pliego de condiciones de la Licitación Pública el documento privado otorgado por la sociedad Africana de Energía S.A. se presume auténtico y en consecuencia el mismo no requiere apostilla. En todo caso, para evitar cualquier tipo de duda del comité evaluador, el documento fue autenticado por una autoridad intermedia como es el caso de la señora Aurora Ruíz Alonso en su calidad de notario de Madrid tal como se observa a continuación:

ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA



Por su parte, la firma del notario de Madrid se encuentra apostillada tal como se evidencia en el documento adjunto, cuyo extracto se encuentra a continuación:

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: <small>Country / Pays:</small>	ESPAÑA
El presente documento público <small>This public document / Le présent acte public</small>	
2. ha sido firmado por <small>has been signed by / a été signé par</small>	Dña. Aurora Ruiz Alonso
3. quien actúa en calidad de <small>acting in the capacity of / agissant en qualité de</small>	NOTARIO
4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA <small>with the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de</small>	
Certificado <small>Certified / Attesté</small>	
5. en <small>at / à</small>	MADRID
6. el día <small>the / le</small>	03/02/2021
7. por <small>by / par</small>	el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. bajo el número <small>the / sous le numéro</small>	N7201/2021/005639
9. Sello / timbre: <small>Seal / timbre:</small>	10. Firma: <small>Signature:</small>

ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA



Para evitar cualquier tipo de duda, adjuntamos el documento en su versión original, el cual corresponde a la copia autenticada que fue aportada junto con la propuesta.

2.2. Certificado otorgado Entidad Deudora que obra a Folio 188

De conformidad con lo indicado por el Comité Evaluador, el certificado otorgado por la entidad deudora Africana Energía S.A. que obra a folio 188 *"No se encuentra firmado por Revisor Fiscal o Contador, solo tiene la firma del representante"*.

La apreciación del comité evaluador es cierta; sin embargo, ello no afecta la validez del certificado en la medida que las sociedades en España, como es el caso de Africana Energía S.A., no cuentan con un revisor fiscal, tal como ocurre en Colombia.

Para su fácil referencia adjuntamos certificación expedida por el representante de la sociedad administrador único de la sociedad Africana Energía S.A. en la que se precisa de forma expresa que en *"España no exista la figura legal del Revisor Fiscal, por lo que es resulta imposible que un certificado pueda ser firmado por un Revisor Fiscal de la sociedad Africana Energía S.A. (antigua Africana Energía S.L.)"*.

De este modo, no podría solicitarse un requisito de imposible cumplimiento para que se considere que la certificación otorgada por la sociedad Africana Energía S.A. se considere debidamente otorgado, por lo que amablemente les solicitamos precisar que el documento presentado cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

2.3. Certificado de la Entidad Contratante que obra a folio 348 a 349 de la propuesta.

De conformidad con el informe publicado por la entidad contratante el pasado día 5 de abril, la certificación expedida por la Consejería de Movilidad y Vivienda del Gobierno de las Islas Baleares, no tiene apostilla.

Al respecto, es de la mayor importancia mencionar que el documento aportado para acreditar la certificación de la entidad contratante es un documento integral debidamente apostillado y que contiene los siguientes documentos:

- Certificación otorgada por el señor Jaume Mateu Lladó en calidad de Director General de Transportes de la Consejería de Movilidad y Vivienda del Gobierno de las Islas Baleares, en la que certifica la calidad en que el señor Joan Mas Mesquida expidió certificación en

ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA



relación con el proyecto "Nuevo Acceso al Aeropuerto de Ibiza". (Folio 345)

- Certificación otorgada por el señor Joan Mas Mesquida con la descripción detallada del proyecto "Nuevo Acceso al Aeropuerto de Ibiza". (Folio 346)
- Minuta del contrato del proyecto "Nuevo Acceso al Aeropuerto de Ibiza" (Folios 348-349)

El mencionado documento en su conjunto se encuentra apostillado por una autoridad intermedia, lo cual es perfectamente viable no solo de conformidad con la Circular 017 de 2015 expedida por CCE, sino también por el Manual sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Apostilla expedido por la Conferencia la Haya² el cual de forma expresa establece:

"(...) Para las organizaciones más grandes, puede no ser posible depositar las muestras de firmas/sellos de todos sus funcionarios en las embajadas y consulados pertinentes, en cuyo caso, el documento deberá primero ser autenticado por un funcionario intermedio cuya firma/sello haya sido depositado".

Para evitar cualquier tipo de duda, adjuntamos el documento original, en el cual se evidencia que el mismo en su conjunto fue autenticado a través de una autoridad intermedia como es el caso del señor Álvaro Delgado Truyols, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, tal como se muestra a continuación:

Imagen Folio 353:



² <https://assets.hcch.net/docs/14d928b4-1bb2-4b7e-86b5-aabc72fd4010.pdf>

ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA



Por su parte, la firma de la autoridad intermedia, esto es del señor notario Alvaro Delgado Truyols, se encuentra debidamente apostillada, tal como se observa en la imagen que se encuentra a continuación.

Imagen Folio 354:

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	Don Alvaro Delgado Truyols
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	Notario
4. y está revestido del sello / timbre de su Notaría Overs the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Atteste	
5. en at / à	Palma
6. el día the / le	10/02/2021
7. por by / par	el Decano Accidental del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Baleares
8. bajo el número No sous no	N5201/2021/001001
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature

En este sentido, es claro que los documentos mediante los cuales se acredita el certificado otorgado por la entidad contratante en el proyecto "Nuevo Acceso al Aeropuerto de Ibiza", se encuentra apostillado de conformidad con las regulaciones locales e internacionales aplicables, por lo que les solicitamos precisar que la experiencia en el referido proyecto se encuentra debidamente acreditada.

Atentamente;

Menzel Rafael Amín Avendaño
Representante Común
ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA

Adjunto: Anexo - 23 Folios



1. ANEXO 1 – CERTIFICADO ENTIDAD CONTRATANTE CONTRATO – AFRICANA ENERGIA.

LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020

Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato

AFRICANA ENERGÍA S.A.
Calle Jenner, 114, Polígono Industrial Las Quemadas,
28010 Madrid, España

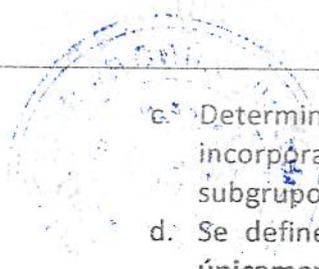
04/2020 Madrid, 28 de enero de 2021

D. Daniel Parejo del Río, como representante persona física del administrador único de la sociedad legal de la sociedad **Africana Energía S.A.** (antigua Africana Energía S.L., indistintamente denominada en este documento), con código de identificación fiscal (CIF) A-14814487, cuya escritura de transformación en S.A., de fecha 18 de noviembre de 2020, está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 40.146, Folio 200, Sección 8, Hoja M-713.455, previamente inscrita como Africana Energía, S.L y NIF B-14814487 en el Registro de Córdoba, en el tomo 2.024, libro 211, hoja número CO-26.635, inscripción 1ª, y con domicilio en la calle Gabriel Ramos Bejarano, 114, Polígono Industrial Las Quemadas, 14014 Córdoba, España.

Certifico¹:

1. La sociedad Africana Energía S.L. tiene como objeto social, entre otros, la promoción, construcción y explotación de plantas energéticas, especialmente las correspondientes a energías renovables de producción solar termosolar.
2. Con fecha 27 de noviembre de 1997, las Cortes Generales de España (el parlamento) aprueban la Ley 54/1997 del sector eléctrico (se incluye como anexo 1 copia de esta Ley 54/1997) por la que se modifica la regulación de la actividad del sector eléctrico en España (publicado por el Boletín Oficial del Estado, número 285 de 28 de noviembre de 1997, páginas 35097 a 35126 (30 páginas), que establece, entre otros, lo siguiente:
 - a. Se reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica (en su artículo 2);
 - b. Se crea el Régimen Especial de Producción Eléctrica, en el cual se incluyen las instalaciones que utilizan como energía primaria alguna de las energías renovables no consumibles y que no superen los 50 megavatios de potencia instalada (artículo 27);
 - c. La construcción y explotación de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial estará sometida al régimen de autorización administrativa previa que tendrá carácter reglado (artículo 28.1); y
 - d. Las autorizaciones a que se refiere el apartado anterior serán otorgadas por la Administración Autónoma pertinente (artículo 28.3).
3. Con fecha 25 de mayo de 2007 el Gobierno de España aprueba el Real Decreto 661/2007 (se incluye como anexo 2 copia de este Real Decreto 661/2007) por el que se modifica la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial (publicado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 26 de mayo de 2007 - BOE número 126), que establece, entre otros, lo siguiente:
 - a. Promoción de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables en el mercado interior de la electricidad (preámbulo);
 - b. La modificación del régimen económico y jurídico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial vigente hasta el momento (artículo 1);

¹ Según consta en nuestros archivos.

- 
- 
- 
- c. Determina las instalaciones de producción de energía eléctrica que pueden incorporarse al nuevo régimen especial dividiéndose en categorías, grupos y subgrupos (artículo 2);
 - d. Se define las instalaciones del "Subgrupo b.1.2. Instalaciones que utilicen únicamente procesos térmicos para la transformación de la energía solar, como energía primaria, en electricidad";
 - e. La autorización administrativa para la construcción y explotación de las instalaciones de producción en régimen especial y el reconocimiento de la condición de instalación de producción acogida a dicho régimen corresponde a los órganos de las comunidades autónomas o a la Administración General del Estado cuando la comunidad autónoma no tenga competencias (artículo 4);
 - f. Las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial deberán ser inscritas obligatoriamente en un registro administrativo específico denominado **Registro Administrativo de Instalaciones de Producción en Régimen Especial** (artículo 12); y
 - g. Se determina el régimen económico de retribución de la energía eléctrica producida en régimen especial (capítulo IV, artículos 24 al 47).

4. Con fecha 30 de abril de 2009 el Gobierno de España aprueba el **Real Decreto-ley 6/2009** (se incluye como anexo 3 copia de este Real Decreto-ley 6/2009) por el que se modifica la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial (publicado por el Boletín Oficial del Estado el 7 de mayo de 2009 en el BOE número 111), que establece, entre otros, lo siguiente:

- a. Se determina el registro de pre-asignación de retribución para las instalaciones de producción de energía eléctrica del régimen especial (sección 4ª).
- b. La inscripción en el Registro de pre-asignación de retribución será condición necesaria para el otorgamiento del derecho al régimen económico establecido en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- c. Las instalaciones inscritas en el Registro de pre-asignación de retribución dispondrán de un "plazo máximo" de treinta y seis meses a contar desde la fecha de su notificación, para ser inscritas con carácter definitivo en el Registro administrativo de instalaciones de producción en régimen especial dependiente del órgano competente y comenzar la venta de energía. En caso contrario les será revocado el derecho económico asociado a la inclusión en el Registro de pre-asignación de retribución (artículo 4.8).

5. La sociedad **Africana Energía S.L.:**

- a. Es una empresa privada constituida y residente en el Reino de España, cuya identificación fiscal (CIF) es B-14814487, y está inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, en el tomo 2.024, libro 211, hoja número CO-26.635, inscripción 1ª.
- b. Tiene como objeto social, entre otros, la promoción, construcción y explotación de plantas energéticas especialmente las correspondientes a energías renovables de producción solar, termosolar, entre otros.



04/2020

- c. Ha realizado el diseño, la construcción y puesta en marcha de la "Central Termosolar La Africana", que es una instalación de generación termoeléctrica con tecnología cilindro-parabólica de 49,9 megavatios de potencia instalada.



6. La "Central Termosolar La Africana":

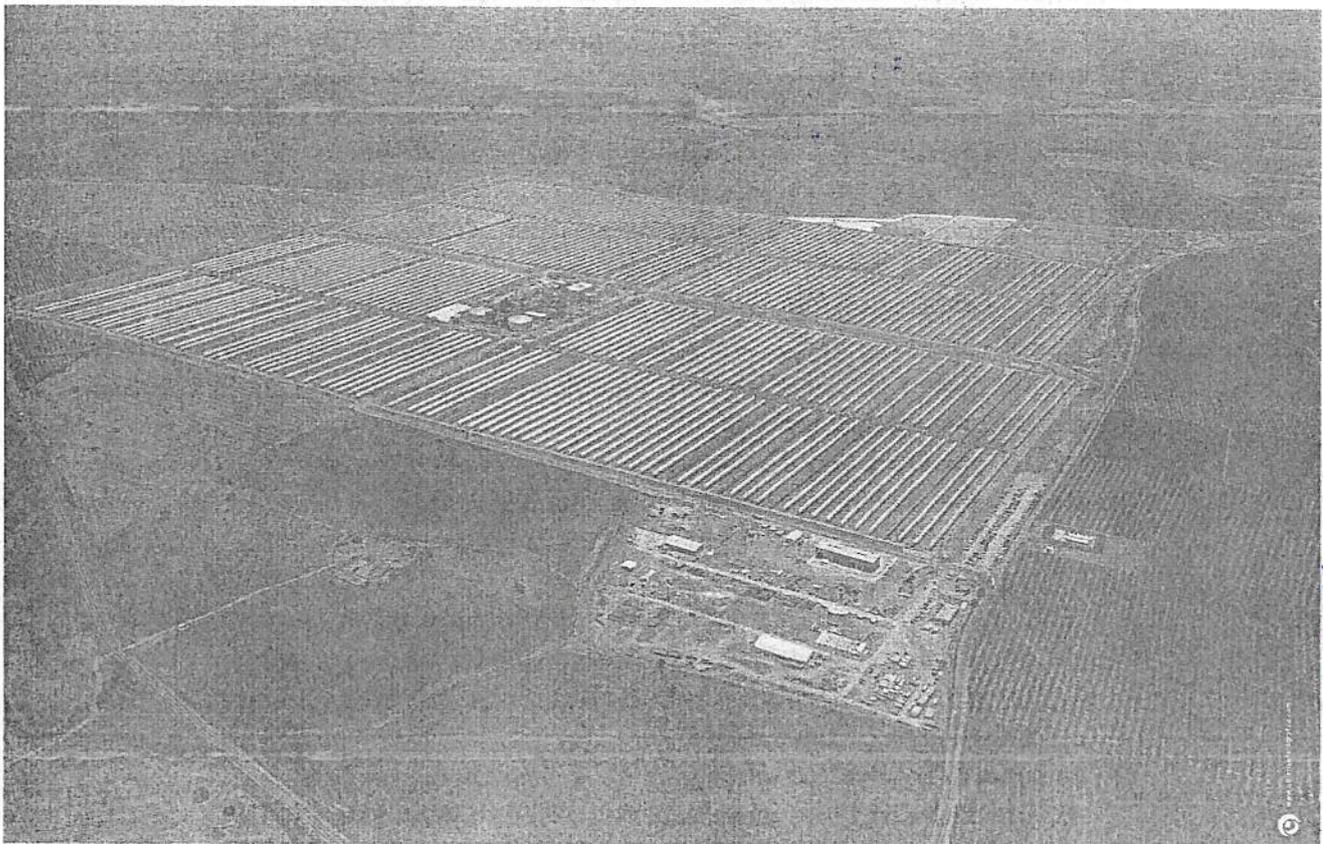
- a. Hoy día, dicha planta se encuentra en servicio y produce energía eléctrica.
- b. Está situada en España, en la provincia de Guadalajara, en un terreno situado en los términos municipales de Fuente Palmera, Guadalcázar y Almodovar del Río.
- c. Es una instalación de generación eléctrica que tiene la autorización administrativa de puesta en servicio con fecha 28 de septiembre de 2012, otorgada por el órgano competente, la Consejería de Economía, Innovación, ciencia y empleo de la Junta de Andalucía (Gobierno regional de Andalucía, parte del Reino de España) (esta autorización administrativa se incluye como **anexo 5**).
- d. Que la "Central Termosolar La Africana" está inscrita con fecha 28 de septiembre de 2012 en el Registro de Instalaciones de Producción de Régimen Especial según autorización administrativa de la Junta de Andalucía – Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (el ya mencionado gobierno regional) (esta inscripción registral se incluye como **anexo 6**).
- e. La inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones de Producción de Régimen Especial habilita a la sociedad AFRICANA ENERGÍA S.L. al cobro de la tarifa regulada según el Real Decreto 661/2007 de la energía vertida a la red. Este decreto, junto con el resto de legislación precedente, son el marco que regula la relación contractual entre AFRICANA ENERGÍA S.L. y el Gobierno de España, no existiendo un contrato formal entre las partes.
- f. Tiene como fecha de la relación contractual para la planta solar térmica generadora de energía el 8 de agosto de 2007. Esta autorización la otorga la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, organismo competente según el Real Decreto 661/2007 (en el antecedente 1 del **anexo 3**).
- g. **Valor del contrato:** no hay valor económico establecido. Se cobra según se genere la electricidad según la tarifa establecida en el Real Decreto 661/2007 y sus posteriores modificaciones
- h. **Obligaciones principales** del proyecto "Central Termosolar La Africana" situada en el municipio de Fuente Palmera (Córdoba, España):
 - i. Inscripción de la instalación en el Registro de Instalaciones de Producción de Régimen Especial.
 - ii. Generar electricidad utilizando únicamente como energía primaria procesos térmicos para la transformación de la energía solar.
 - iii. Cumplir con los requerimientos legales de diseño y construcción para este tipo de instalaciones.
- i. No ha habido terminación anticipada de la relación contractual:
 - i. Con fecha de 11 de diciembre de 2009 (notificación de salida de fecha 18 de diciembre de 2009) el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de España resuelve inscribir "La Central Termosolar de Generación de Energía Eléctrica de 49,9 MW –La Africana–" en el Registro



de pre-asignación de retribución (se incluye esta resolución como anexo 4).

- ii. En la resolución citada se indica el “plazo máximo”, de acuerdo al artículo 4.8 del Real Decreto-Ley 6/2009, es de treinta y seis meses desde la fecha de la notificación de la resolución.
- iii. Con fecha 28 de septiembre de 2012 (anexo 6) se realiza la inscripción definitiva de la instalación en el “Registro de Instalaciones de Producción de Régimen Especial” condición establecida en el Real Decreto 661/2007. Esta fecha es anterior al “plazo máximo” de treinta y seis meses desde la fecha de notificación de inscripción en el registro de pre-asignación de retribución cumpliéndose los plazos de la relación contractual.

Firmado:  D. Daniel Parejo del Río
Representante legal Africana Energía SA



Planta termoeléctrica de colectores cilindro parabólicos “La Africana”.

El presente certificado se emite a la presente fecha, con efectos informativos, a instancias de un tercero ajeno a AFRICANA ENERGÍA, S.A. sin que, como consecuencia, ni AFRICANA ENERGÍA, S.A., sus actuales accionistas y administradores/empleados asuman ningún tipo de responsabilidad a tal efecto en cuanto a su uso, utilización y frente a cualquier beneficiario/destinatario.



AFRICANA ENERGIA, S.A.
Calle Jenner, 4, 4º
28010 Madrid, España



04/2020

Potencia instalada 49,9 MW. Superficie ocupada: 208,37 hectáreas.

Termino Municipales de Fuente Palmera, Guadalcazar y Almodovar del Río (Córdoba, España)



El presente certificado se emite a la presente fecha, con efectos informativos, a instancias de un tercero ajeno a AFRICANA ENERGIA, S.A. sin que, como consecuencia, ni AFRICANA ENERGIA, S.A., sus actuales accionistas y administradores/empleados asuman ningún tipo de responsabilidad a tal efecto en cuanto a su uso, utilización y frente a cualquier beneficiario/destinatario.

8

Anexo 1: Ley 54/1997, del sector eléctrico del 27 de noviembre de 1997



El presente certificado se emite a la presente fecha, con efectos informativos, a instancias de un tercero ajeno a AFRICANA ENERGÍA, S.A. sin que, como consecuencia, ni AFRICANA ENERGÍA, S.A., sus actuales accionistas y administradores/empleados asuman ningún tipo de responsabilidad a tal efecto en cuanto a su uso, utilización y frente a cualquier beneficiario/destinatario.

AFRICANA ENERGÍA, S.A.
Calle Jenner, 34 plaza
28010 Madrid, España



04/2020

anexo 2:

Real Decreto 661/2007 de 25 de mayo de 2007

FL 9319286



El presente certificado se emite a la presente fecha, con efectos informativos, a instancias de un tercero ajeno a AFRICANA ENERGÍA, S.A. sin que, como consecuencia, ni AFRICANA ENERGÍA, S.A., sus actuales accionistas y administradores/empleados asuman ningún tipo de responsabilidad a tal efecto en cuanto a su uso, utilización y frente a cualquier beneficiario/destinatario.

8

Anexo 3: Real Decreto-Ley 6/2009 de 30 de abril de 2009



El presente certificado se emite a la presente fecha, con efectos informativos, a instancias de un tercero ajeno a AFRICANA ENERGÍA, S.A. sin que, como consecuencia, ni AFRICANA ENERGÍA, S.A., sus actuales accionistas y administradores/empleados asuman ningún tipo de responsabilidad a tal efecto en cuanto a su uso, utilización y frente a cualquier beneficiario/destinatario.

AFRICANA ENERGÍA
Calle Jenner, 10
28010 Madrid, España



04/2020

anexo 4:

Inscripción de la Central Termosolar de Generación de Energía
Africana en el registro de pre-asignación de retribución.



El presente certificado se emite a la presente fecha, con efectos informativos, a instancias de un tercero ajeno a AFRICANA ENERGÍA, S.A. sin que, como consecuencia, ni AFRICANA ENERGÍA, S.A., sus actuales accionistas y administradores/empleados asuman ningún tipo de responsabilidad a tal efecto en cuanto a su uso, utilización y frente a cualquier beneficiario/destinatario.



MINISTERIO DE INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO

Res. Ins. PRE-TER-00096
SGEE/SC/FJ

Res. Ins. PRE-TER-00096
ISIDRO LÓPEZ MAGDALENO

C/ GABRIEL RAMOS BEJARANO, 114. POL. IND. LAS QUEMADAS.
14014 CÓRDOBA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se inscribe en el Registro de pre-asignación de retribución la instalación CENTRAL TERMOSOLAR DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 49,9 MW "LA AFRICANA" cuyo titular es AFRICANA ENERGÍA, S.L., a la que se le otorga el régimen económico regulado en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

El Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, en particular su artículo 4, y sus disposiciones transitorias cuarta y quinta, establece un procedimiento de asignación de retribución a aquellos proyectos de instalaciones o instalaciones en ejecución que cumplan determinados requisitos.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta del citado Real Decreto-ley, aquellos proyectos que a la entrada en vigor del Real Decreto-ley cumplieran los requisitos establecidos en el artículo 4.3, excepto el previsto en su apartado i), y presentaran la documentación requerida en los plazos establecidos, serán inscritos en el Registro de pre-asignación de retribución.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la disposición transitoria quinta del referido Real Decreto-ley, el régimen económico de las instalaciones que sean inscritas en el Registro de pre-asignación de retribución en aplicación de lo previsto en la disposición transitoria cuarta del mismo, será el previsto en el Real Decreto 661/2007, de 26 de septiembre.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 2009, publicado por Resolución de 19 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Energía, procede a la ordenación de los proyectos o instalaciones presentados al Registro administrativo de preasignación de retribución para las instalaciones de producción de energía eléctrica, previsto en el Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social.

El mencionado Acuerdo del Consejo de Ministros prevé en el punto 6 que en la resolución por la que se disponga la inscripción en el Registro administrativo de preasignación de retribución se hará constar la fase asociada a la instalación inscrita resultante de la aplicación del Acuerdo, de modo que a tal efecto y para cumplir la ordenación dispuesta en el apartado 1 del mismo las resoluciones de inscripción se dictarán atendiendo a las fechas de las autorizaciones administrativas de las instalaciones.

También prevé que el dictado de alguna resolución administrativa con posterioridad al momento resultante de la regla señalada, con la consiguiente inscripción de la instalación y asociación a la fase que le corresponda de acuerdo con la fecha de su autorización administrativa, no producirá desplazamiento a una fase posterior del resto de instalaciones ya inscritas y notificadas, salvo que dicha situación ocurra para un número de solicitudes cuya potencia asociada suponga un incremento superior a cien MW de la potencia asociada a dicha fase.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, y considerando que la solicitud de inscripción en el Registro de pre-asignación de retribución presentada en tiempo y forma por la entidad titular AFRICANA ENERGÍA, S.L para la instalación cuyos datos y características se recogen a continuación, ha acreditado suficientemente el cumplimiento de los requisitos que le son de aplicación por razón de su tecnología, regulados en el artículo 4.3 del Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril,

PASEO DE LA CASTELLANA, 160
E-28071 MADRID
TELS.: 913 494 000 / 01 / 02 / 03
FAX: 914 578 066 / 914 592 019

El presente certificado se emite a la presente fecha, con efectos informativos, a instancias de un tercero ajeno a AFRICANA ENERGÍA, S.A. sin que, como consecuencia, ni AFRICANA ENERGÍA, S.A., sus actuales accionistas y administradores/empleados asuman ningún tipo de responsabilidad a tal efecto en cuanto a su uso, utilización y frente a cualquier beneficiario/destinatario.



AFRICANA ENERGÍA, S.A.
Calle Jenner, 10
28010 Madrid, España

FL 9319284



04/2020



MINISTERIO DE INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Res_Ins_PRE-TER-00096
SGEE/SC/FJ

RESUELVE:

1. **Inscribir**, en el Registro de pre-asignación de retribución, dependiente de la Dirección General de Política Energética y Minas, la instalación o proyecto de instalación siguiente:

Nº de Expediente: PRE-TER-00096
Tecnología de la instalación: Solar Termoeléctrica
Nombre de la instalación: CENTRAL TERMOSOLAR DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 49,9 MW "LA AFRICANA"
Dirección de la instalación: PARAJE "LA AFRICANA"
Potencia (MW): 49,90
Titular: AFRICANA ENERGÍA, S.L
NIF / CIF del titular: B14814487

2. **Asociar**, de acuerdo con la fecha de la autorización administrativa, 08 de agosto de 2007 la instalación o proyecto a la fase 1 de las previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 2009 publicado por Resolución de 19 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Energía.

De acuerdo con el artículo 4.8 del Real Decreto-ley 6/2009, el plazo máximo de treinta y seis meses al que se refiere el mismo empezará a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid a 11 de diciembre de 2009

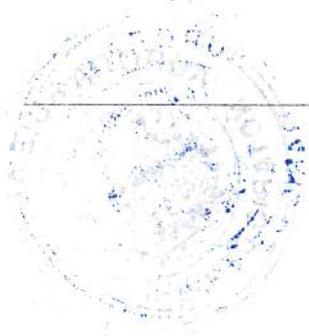
EL DIRECTOR GENERAL

Antonio Hernández García

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
Salida
001 Nº. 200900044480
viernes 18 de diciembre de 2009 11:59:07

PASEO DE LA CASTELLANA, 150
E-28071 MADRID
TEL.: 913 494 000 / 01 / 02 / 03
FAX: 914 575 066 / 914 582 019

El presente certificado se emite a la presente fecha, con efectos informativos, a instancias de un tercero ajeno a AFRICANA ENERGÍA, S.A. sin que, como consecuencia, ni AFRICANA ENERGÍA, S.A., sus actuales accionistas y administradores/empleados asuman ningún tipo de responsabilidad a tal efecto en cuanto a su uso, utilización y frente a cualquier beneficiario/destinatario.



El presente certificado se emite a la presente fecha, con efectos informativos, a instancias de un tercero ajeno a AFRICANA ENERGÍA, S.A. sin que, como consecuencia, ni AFRICANA ENERGÍA, S.A., sus actuales accionistas y administradores/empleados asuman ningún tipo de responsabilidad a tal efecto en cuanto a su uso, utilización y frente a cualquier beneficiario/destinatario.



AFRICANA ENERGÍA, S.A.
Calle Jenner, 10 - 1ª planta
28010 Madrid, España



04/2020

Anexo 5: Autorización administrativa de puesta en servicio de la Planta Termosolar "Africana."

BH7278801



19/2012



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
Delegación Territorial de Córdoba



8247
Número Notarial de Identificación: 845
Fecha de Expedición: 06/07/2012
Aprobación: Expedición de la presente escritura

8247
AFRICANA ENERGÍA, S.L.
C/ Gabriel Famoso Bejarano, 1114
14014 Córdoba

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, DE PUESTA EN SERVICIO DE PLANTA SOLAR TÉRMICA GENERADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA "CENTRAL TERMOSOLAR LA AFRICANA"

ANTECEDENTES.

- PRIMERO.** Con fecha 08-08-2007 se concede por esta Delegación Territorial, Resolución de Autorización Administrativa a AFRICANA ENERGÍA, S.L., relativa a planta solar térmica generadora de energía situada en FINCA LA AFRICANA, en el término municipal de FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)
- SEGUNDO.** Con fecha 23-03-2009 se concede Resolución de Aprobación de Proyecto a AFRICANA ENERGÍA, S.L., relativa a la planta solar térmica anteriormente citada
- TERCERO.** Con fecha 17-09-2012 se concede Autorización de Puesta en Servicio provisional de la planta, por un plazo de 3 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución al interesado
- CUARTO.** D. ALBERTO RECIO RODRÍGUEZ, como representante legal de la sociedad AFRICANA ENERGÍA, S.L. solicita el pasado 24-09-2012 la puesta en servicio definitiva, adjuntando Certificado de Dirección Técnica firmado por técnico competente y visado por Colegio Oficial.
- QUINTO.** Por técnica adscrita al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable para la puesta en servicio de la instalación mencionada
- SEXTO.** Para las instalaciones auxiliares que componen la planta, y en cumplimiento de lo establecido en el DECRETO 59/2005, de 3 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, se han llevado a cabo las siguientes tramitaciones previas de puesta en funcionamiento en materia de industria o energía.

Instalación	Nº expediente asignado
Subestación	AT-53/2012
Línea 132 kV	AT-13/2009
Media tensión y CT	AT-44/2012
Instalación receptora de gas	856
Instalación de climatización	7228
Productos petrolíferos	1097
Aparatos a presión	5AP1306
Calderas vapor sellas	RAF1315

Copie Seguro de verificación e identificación de la presente escritura. Para la verificación de la autenticidad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://www.sedelectronica.es>

Este documento electrónico forma parte de la inscripción de acuerdo a la Ley 39/2010, de 19 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

FECHA DE EMISIÓN	06/07/2012	FECHA DE VERIFICACIÓN	06/07/2012
FECHA DE EXPIRACIÓN	06/07/2012	FECHA DE EXPIRACIÓN	06/07/2012
FIRMA DEL NOTARIO		FIRMA DEL INTERESADO	
OSMSO DANIEL HURTADO CANAS		AFRICANA ENERGIA S L	

Nº 8247

El presente certificado se emite a la presente fecha, con efectos informativos, a instancias de un tercero ajeno a AFRICANA ENERGÍA, S.A. sin que, como consecuencia, ni AFRICANA ENERGÍA, S.A., sus actuales accionistas y administradores/empleados asuman ningún tipo de responsabilidad a tal efecto en cuanto a su uso, utilización y frente a cualquier beneficiario/destinatario.

8



04/2020

YO, AURORA RUIZ ALONSO, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA, -----

DOY FE: De que el presente testimonio, extendido en nueve folios de papel timbrado, exclusivo para documentos notariales, de la serie FL, números el del presente y los ocho siguientes en orden correlativo inverso, los cuales, rubrico y sello con el de mi Notaría, y que signo, firmo y rubrico al final, es fiel y exacta reproducción del original, el cual he tenido a la vista y con el que ha sido cotejado por mí.-----

Advierto que este testimonio no implica juicio alguno sobre la autenticidad o autoría del documento, y que la intervención del Notario no se extiende al contenido del mismo ni le atribuye efecto público alguno.-----

En Madrid, a dos de febrero de dos mil veintiuno.-----

Queda anotado en mi Libro Indicador con el nº 58 Sección 2ª. --

[Handwritten signature in blue ink]





[Faint, mostly illegible text and a large handwritten signature or scribble are present in the center of the page.]



04/2020



FL5449809

=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por

Dña. Aurora Ruiz Alonso

Notario de Madrid

el día 02/02/2021

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por Dña. Aurora Ruiz Alonso has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en MADRID at / à	6. el día 03/02/2021 the / le
7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid by / par	
8. bajo el número N7201/2021/005639 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :



[Handwritten Signature]
Doña M^a Nieves González de Echávarri Díaz
Firma delegada del Decano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:qo55-1 vso-Qk/v-3KZg

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Verification Code of the Apostille: NA:qo55-1 vso-Qk/v-3KZg

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:qo55-1 vso-Qk/v-3KZg

20



2. ANEXO 2 – CERTIFICADO EXPEDIDO POR AFRICANA ENERGIA EN RELACIÓN CON LA CERTIFICACION ENTIDAD DEUDORA – CONTRATO – AFRICANA ENERGIA.

LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020

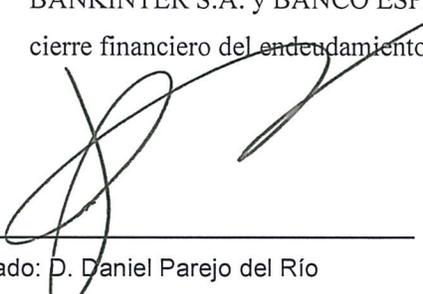
Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato

Madrid, 8 de abril de 2021

D. Daniel Parejo del Río, como representante persona física del administrador único de la sociedad Africana Energía S.A. (antigua Africana Energía S.L., e indistintamente denominada en este documento), con código de identificación fiscal (CIF) A-14814487, cuya escritura de transformación de sociedad limitada en sociedad anónima, de fecha 18 de noviembre de 2020, está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 40.146, folio 200, sección 8, hoja número M-713.455, previamente inscrita como Africana Energía S.L. y código de identificación fiscal (CIF) B-14814487 en el Registro Mercantil de Córdoba, en el tomo 2.024, libro 211, hoja número CO-26.635, inscripción 1ª, y con domicilio en la calle Gabriel Ramos Bejarano, 114, Polígono Industrial Las Quemadas, 14014 Córdoba, España:

CERTIFICA:

- PRIMERO:** En España no exista la figura legal del Revisor Fiscal, por lo que es resulta imposible que un certificado pueda ser firmado por un Revisor Fiscal de la sociedad Africana Energía S.A. (antigua Africana Energía S.L.).
- SEGUNDO:** Como representante persona física del administrador único de la sociedad Africana Energía S.A. el que suscribe tiene la responsabilidad de dirigir la contabilidad financiera de la sociedad.
- TERCERO:** Tengo las atribuciones legales y responsabilidad financiero y contable como administrador único para otorgar el certificado emitido con fecha 28 de enero de 2021 como sociedad contratante y deudor de los créditos otorgados por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (BBVA), BANCO SANTANDER S.A., BANKIA, S.A.U., CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA), BANCO SABADELL S.A., INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO), BANKINTER S.A. y BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.” como acreedores, de un cierre financiero del endeudamiento en dos contratos de crédito.


Firmado: D. Daniel Parejo del Río

AFRICANA ENERGÍA S.L.

Representante persona física del administrador único